



Noviembre diez de dos mil veinte

Proceso	: EJECTIVO SINGULAR
Demandante	: FABIAN EDUARDO GRAJALES HINCAPIE
Demandado	: JHON JAINER GRAJALES RUBIO
Radicación	: 631904089002-2019-00111-00
Interlocutorio	: 258

Dentro del presente de la referencia se recibió el informe final sobre su labor, rendido por el auxiliar de la justicia, al haberse decretado el desistimiento tácito.

Se establece en los artículos 49 y 500 del Código General del Proceso, que el secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su labor, siendo este uno de sus deberes cuyo incumplimiento da lugar a la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia; señalándose que para el trámite de esas cuentas se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 ibidem, es decir que de dichas cuentas se correrá traslado a las partes por el término de diez días.

Por lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO,**

RESUELVE

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECTIVO SINGULAR, promovido por FABIAN EDUARDO GRAJALES HINCAPIE, en contra de JHON JAINER GRAJALES RUBIO, se le corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, del informe final, rendido por el auxiliar de la justicia que fungía como secuestre.

NOTIFIQUESE

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

11 DE NOVIEMBRE DE 2020

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA